

**CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE DEGO FARMACÉUTICA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “EL PROVEEDOR” LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. OSCAR OMAR ORTÍZ ELIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- “EL INSTITUTO”**

1.- Declara “**EL INSTITUTO**”, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN**, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones .

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con “**EL PROVEEDOR**”, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

## II.- "EL PROVEEDOR"

- 1.- Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 17, 437 diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintitrés de junio del año dos mil, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número diez para el Distrito Judicial Morelos.
- 2.- Que el **C. OSCAR OMAR ORTÍZ ELIAS**, en su carácter de apoderado de la moral denominada **DEGO FARMACÉUTICA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato.
- 3.- Que entre su objeto se encuentra la compra y venta de medicamentos, medicinas, aparatos ortopédicos y materiales para cirugía.
- 4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle F. Álvarez de Arcila No. 1304 A, de la Colonia San Felipe en esta ciudad de Chihuahua.
5. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la celebración del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

## III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar de manera no exclusiva la venta de injertos y materiales para cirugía que le solicite **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

**SEGUNDA.- MONTO.** Por el pago de los bienes adquiridos, **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer importe de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el "Anexo 1" del presente contrato.

**"EL INSTITUTO"** bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos adicionales, bonificaciones, expresas o de ninguna índole respecto de **"EL PROVEEDOR"**. Del mismo modo el cobro y el pago que se otorguen por los servicios prestados, se realizaran en el domicilio ubicado en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo para sus proveedores y prestadores de servicio.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes y servicios objeto de este contrato serán entregados por “**EL PROVEEDOR**” en las del Instituto Municipal de Pensiones, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por “**EL INSTITUTO**”, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

En caso que los bienes o servicios que solicite “**EL INSTITUTO**” a “**EL PROVEEDOR**” deban ser entregados directamente en el hospital, “**EL INSTITUTO**” informará de manera oportuna el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado.

**QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a establecer las acciones necesarias para entregar los bienes requeridos por “**EL INSTITUTO**”, con la seguridad, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**SEXTA.-** Los precios establecidos en el Anexo 1 deberán ser respetados en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

**SEPTIMA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS.** El pago será cubierto en moneda nacional, y se efectuaran dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de los mismos en “**EL INSTITUTO**”.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

**DÉCIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO.** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer **EL PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a “**EL PROVEEDOR**” que el “**EL INSTITUTO**”, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su

suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo,; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>**.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica **<http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>**.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA CUARTA.-** Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.** **"EL INSTITUTO"**, se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento la calidad de los bienes adquiridos a **"EL PROVEEDOR"**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes.

**DÉCIMA SEPTIMA.- EL PROVEEDOR**" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes solicitados por "EL INSTITUTO" lleguen en perfectas condiciones al lugar señalado, y en caso de que resulte alguna parte del mismo dañada por la transportación, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL INSTITUTO", debiendo reponer el mismo con otro de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**-----

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

EL PROVEEDOR

C. OSCAR OMAR ORTÍZ ELÍAS  
APODERADO DE DEGO FARMACEUTICA DE  
CHIHUAHUA S.A DE C.V

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

C.P. MARIA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL IMPE